

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00457** de **CRISTHIAN ARBEY HERNANDEZ RUIZ** en contra de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S., SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, con recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la demandada Servientrega S.A. y con escrito de subsanación de la reforma a la demanda por parte del actor. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., la reforma de demanda fue subsanada en debida forma (Arch. 14), en consecuencia, se **ADMITIRÁ**, corriendo traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Procede entonces el Despacho a emitir el pronunciamiento sobre los recursos interpuestos por la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, (Arch. 13), en contra del auto del 23 de octubre de 2023 (Arch. 12), que resolvió rechazar el llamamiento en garantía de Timón S.A.

Manifiesta la recurrente que, Timón S.A. se encuentra obligado contractualmente con la empresa Servientrega SA a responder por las obligaciones que le sean demandadas, por el incumplimiento de las

obligaciones laborales que se pudieren presentar, en virtud del contrato de mandato que fue suscrito por las partes.

Resulta entonces pertinente indicar que el Artículo 64 del C.G.P., señala que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

De conformidad a la norma en cita, los requisitos esenciales para su procedencia son: **1)** Que el llamado esté vinculado a la relación jurídica que examina dentro del proceso o que tenga con unas de las partes en disputa una relación que justifique trasladarse los efectos adversos a la sentencia, **2)** debe aportar la prueba del vínculo que se invoca como fundamento y **3)** la forma en la que se realiza el llamamiento, pronunciamientos mínimos de condena con un contenido preciso y la afirmación categórica de los hechos jurídicamente suficientes.

En consecuencia, considera este Despacho que no se configuran los presupuestos indicados anteriormente y que no existe una relación jurídica sustancial que permita inferir que **TIMÓN S.A.**, deba responder por las condenas que en un evento dado se llegase a imponer a **SERVIENTREGA S.A.**, pues el contradictorio ya se encuentra integrado y la demanda se dirige también en su contra. Por lo tanto, al ser pertinente la admisibilidad del recurso de apelación se concederá el mismo en el efecto **DEVOLUTIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

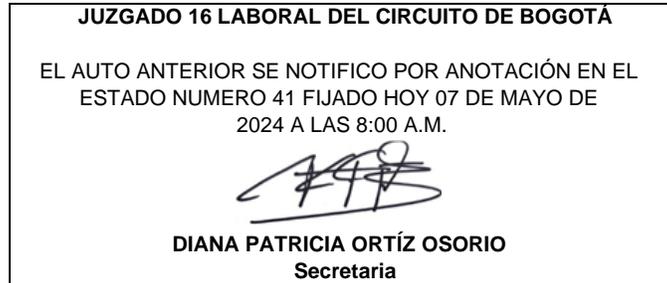
PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, de la cual se corre traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 23 de octubre de 2023, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; Por Secretaría digitalícese el expediente y **REMÍTASE** a esa Corporación, **Líbrese Oficio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4a6c33fbfaf2d0b0b3af417b0717a78af0e0ced65e5d7d3bc78f511c2acad**

Documento generado en 06/05/2024 08:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>